## **LEY DE 29 DE OCTUBRE DE 1914**

PRESTACION VIAL.- Se destina la de Tacobamba a obras de defensivos en ese pueblo.

## ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## Decreta:

**Artículo único.-** El servicio de prestación vial del cantón Tacobamba, provincia Linares del departamento de Potosí, correspondiente a los años de 1915 y 1916, se aplicará exclusivamente a la prosecución de las obras de defensivos contra las inundaciones que anualmente amenazan a aquel pueblo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 23 de octubre de 1914.

BENEDICTO GOYTIA.- CARLOS CALVO.-

Ad. Trigo Achá , S.S. – Bailón Mercado, D.S.-Bernardo Trigo, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 29 de octubre de 1914.

ISMAEL MONTES .- Juan María Zalles.